

**RESOLUCIÓN (Min. Agricultura, Ganadería y Pesca) 797/2011**  
**Regímenes Especiales. Emergencia agropecuaria. La Pampa**

VISTO:

El expediente S01:0088803/2011 del Registro del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA, la ley 26509 y su decreto reglamentario 1712 del 10 de noviembre de 2009, el Acta de la reunión ordinaria de la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS del 15 de marzo de 2011, y

CONSIDERANDO:

Que la Provincia de LA PAMPA a través del dictado del decreto 226 de fecha 11 de marzo de 2011 declara en estado de emergencia agropecuaria por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de setiembre de 2011, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad del Departamento Guatraché y en parte del de Atreucó; prorroga la declaración en estado de emergencia agropecuaria por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Catrilo, Capital, Rancul, Toay y Loventué, el oeste de Maracó y Quemú-Quemú y parte restante de Atreucó y prorroga la declaración en estado de desastre agropecuario por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó, Chical-Có y en casi todo Puelén.

Que las áreas mencionadas en el considerando anterior para las cuales la Provincia de LA PAMPA declaró o prorrogó la emergencia agropecuaria habían sido declaradas en estado de emergencia agropecuaria por sequía a nivel nacional mediante la resolución 429 de fecha 8 de junio de 2011, del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA.

Que las áreas mencionadas en el primer considerando para las cuales la Provincia de LA PAMPA prorrogó la declaración de desastre agropecuario por sequía habían sido prorrogadas mediante la resolución 202 de fecha 10 de junio de 2010, del citado Ministerio.

Que la Provincia de LA PAMPA presentó ante la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS en la reunión ordinaria del 15 de marzo de 2011, la correspondiente solicitud para que se declare o prorrogue, dentro de los términos de la ley 26509, las situaciones de emergencia o desastre agropecuario indicadas en el primer considerando.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS ha analizado la situación ocurrida en las explotaciones agropecuarias provinciales y entiende que corresponde declarar y/o prorrogar el estado de emergencia y/o desastre agropecuario, según corresponda, por sequía, a fin de la aplicación de las medidas previstas en la ley 26509 para paliar la situación de los productores y posibilitar la recuperación de las explotaciones afectadas.

Que es necesario establecer el período por el cual se extenderán los actuales ciclos productivos de las actividades afectadas a efectos de otorgar los beneficios contemplados en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

Que la COMISIÓN NACIONAL DE EMERGENCIAS Y DESASTRES AGROPECUARIOS facultó a la Secretaría Técnica para que estableciera la fecha de finalización de los ciclos productivos, por lo que la mencionada Secretaría ha determinado que el ciclo de las producciones afectadas en la solicitud de la Provincia de LA PAMPA finalizará el 31 de marzo de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el artículo 1 del citado decreto 226/2011, el 30 de junio de 2011 para las actividades y zonas indicadas en el artículo 3 del referido decreto y el 30 de junio de 2012 para las actividades y zonas indicadas en el artículo 5 del mencionado decreto.

Que la Dirección General de Asuntos Jurídicos del MINISTERIO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA ha tomado la intervención que le compete.

Que la presente medida se dicta en función de lo previsto por la ley de ministerios (t.o. por D. 438/1992) y sus modificaciones y el artículo 5 del Anexo del decreto 1712 de fecha 10 de noviembre de 2009.

Por ello,

EL MINISTRO DE AGRICULTURA, GANADERÍA Y PESCA

RESUELVE:

**Art. 1 -** A los efectos de la aplicación de la ley 26509: dase por declarado en la Provincia de LA PAMPA del 1 de enero de 2011 y hasta el 30 de setiembre de 2011, el estado de emergencia agropecuaria por sequía a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad del departamento Guatraché y en parte del de Atreucó, de acuerdo con la nominación catastral que se detalla a continuación:

Departamento Atreucó	Sección III, fracción A, lotes 16, 17, 24 y 25
	Sección III, fracción B, lotes 16 al 25
Departamento Guatraché	Sección III, fracción C, lotes 1 al 25
	Sección III, fracción D, lotes 4 al 7, 14 al 17, 24 y 25

**Art. 2 -** A los efectos de la aplicación de la ley 26509: dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de emergencia agropecuaria por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de marzo de 2011, a las explotaciones agrícolas, agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Realicó, Trenel, Conhelo, Catrilo, Capital, Rancul, Toay y Loventué, el oeste de Maracó y Quemú-Quemú y parte restante de Atreucó, de acuerdo con la nominación catastral siguiente:

Departamento Realicó	Sección I, fracción A, lotes 1 al 25
Departamento Maracó	Sección I, fracción C, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22
Departamento Trenel	Sección I, fracción D, lotes 1 al 20
Departamento Conhelo	Sección I, fracción D, lotes 21 al 25
	Sección II, fracción A, lotes 1 al 20
	Sección VII, fracción C, lotes 21 al 25
	Sección VII, fracción D, lote 25
	Sección VIII, fracción A, lote 5
	Sección VIII, fracción B, lotes 1 al 20
Departamento Quemú-Quemú	Sección II, fracción B, lotes 1, 2, 9 al 12 y 19 al 22
Departamento Catrilo	Sección II, fracción C, lotes 1 al 25
Departamento Capital	Sección II, fracción A, lotes 21 al 25
	Sección II, fracción D, lotes 1 al 19, 24 y 25
Departamento Rancul	Sección VII, fracción A, lotes 5, 6, 15, 16 y 25
	Sección VII, fracción B, lotes 1 al 25
	Sección VII, fracción C, lotes 1 al 20
	Sección VII, fracción D, lotes 5, 6, 15 y 16
Departamento Toay	Sección II, fracción D, lotes 19 al 23
	Sección III, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 10
	Sección VIII, fracción B, lotes 21 al 25
	Sección VIII, fracción C, lotes 1 al 25
	Sección IX, fracción B, lotes 1 al 10
Departamento Loventué	Sección VIII, fracción A, lotes 6 al 25
	Sección VIII, fracción D, lotes 1 al 25
	Sección IX, fracción A, lotes 1 al 10
	Sección XIII, fracción A, lotes 7 al 14 y 17 al 24
	Sección XIII, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 14 y 17 al 24
	Sección XIV, fracción A, lotes 1 al 4 y 7 al 10
Departamento Atreucó	Sección III, fracción A, lotes 4 al 7, 14 y 15
	Sección III, fracción B, lotes 1 al 15

**Art. 3** - A los efectos de la aplicación de la ley 26509: dase por prorrogado en la Provincia de LA PAMPA el estado de desastre agropecuario por sequía, del 1 de enero de 2011 y hasta el 31 de diciembre de 2011, a las explotaciones agrícola-ganaderas, ganadero-agrícolas y ganaderas en la totalidad de los Departamentos Hucal, Caleu-Caleu, Utracán, Lihuel-Calel, Chalileo, Limay-Mahuida, Curacó y Chical-Có y en casi todo Puelén, según la nomenclatura catastral detallada a continuación:

Departamento Hucal	Sección IV, fracciones A y B, lotes 1 al 25 de cada una
	Sección IV, fracciones C y D, lotes 1 al 5 de cada una
Departamento Caleu-Caleu	Sección IV, fracciones C y D, lotes 6 al 25 de cada una
	Sección V, fracción A, lotes 1 al 19, 24 y 25
	Sección V, fracción B, lotes 1 al 25
Departamento Utracán	Sección V, fracción C, lotes 1 al 9, 14 y 15
	Sección III, fracción A, lotes 11 al 13 y 18 al 23
	Sección III, fracción D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23
	Sección IX, fracciones A y B, lotes 11 al 25 de cada una
	Sección IX, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una
Departamento Lihuel-Calel	Sección XIV, fracción A, lotes 11 al 14 y 17 al 24
	Sección XIV, fracción D, lotes 1 al 4, 7 al 13 y 18 al 23
	Sección X, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una
	Sección X, fracciones E y F, lotes 1 al 15 de cada una
	Sección XVIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una
	Sección XVIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una
Departamento Chalileo	Sección XIX, fracciones A, B, C y D, lotes 1 al 25 de cada una
Departamento Limay-Mahuida	Sección XV, fracciones A y D, lotes 1 al 3, 8 al 13 y 18 al 23 de cada una
Departamento Curacó	Sección XVI, fracción A, lotes 1 al 3 y 8 al 13
	Sección XX, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una
	Sección XX, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25
	Sección XXI, fracción A, lotes 5 y 6
	Sección XXI, fracción B, lotes 1 al 10
Departamento Chical-Có	Sección XXIII, fracciones A y B, lotes 6 al 25 de cada una
	Sección XXIII, fracciones C y D, lotes 1 al 25 de cada una
Departamento Puelén	Sección XXIV, fracciones A, B y C, lotes 1 al 25 de cada una
	Sección XXIV, fracción D, lotes 1 al 20, 24 y 25
	Sección XXV, fracción A, lotes 14 al 17 y 25
	Sección XXV, fracción B, lotes 1 al 25
	Sección XXV, fracción C, lotes 1 al 3, 5, 6 y 15

**Art. 4** - Determinase que el 31 de marzo de 2012, el 30 de junio de 2011 y el 30 de junio de 2012 son las fechas de finalización del actual ciclo productivo para las producciones de las áreas citadas en los artículos 1, 2 y 3, respectivamente, de la presente resolución, de acuerdo con lo estipulado en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

**Art. 5** - A los efectos de poder acogerse a los beneficios que acuerda la ley 26509, conforme con lo establecido por su artículo 8, los productores afectados deberán presentar certificado extendido por la autoridad competente de la provincia, en el que conste que sus predios o explotaciones se encuentran comprendidos en los casos previstos en dicho artículo.

**Art. 6** - Las instituciones bancarias nacionales, oficiales o mixtas y la ADMINISTRACIÓN FEDERAL DE INGRESOS PÚBLICOS (AFIP), entidad autárquica en el ámbito del MINISTERIO DE ECONOMÍA Y FINANZAS PÚBLICAS, arbitrarán los medios necesarios para que los productores agropecuarios comprendidos en la presente resolución gocen de los beneficios previstos en los artículos 22 y 23 de la ley 26509.

**Art. 7** - De forma.